



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidaddecañete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°328-2023-AL-MPC

Cañete, 13 de octubre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: La Carta N°01-2023-AS16-2023-MPC/CS de fecha 05 de octubre del 2023, remitida a Gerencia Municipal por el Presidente del Comité de selección Ingeniero José Antonio Gonzales Samán, el Informe Legal N°575-2023-OGAJ-MPC de fecha 11 de octubre del 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorandum N°1921-2023/GM-MPC de fecha 12 de octubre del 2023, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 — Ley Orgánica de Municipalidades**. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el **artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972**, describe que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer, normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos;

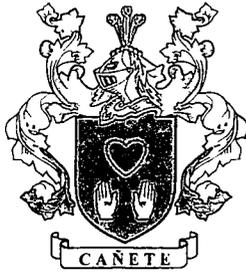
Que, el numeral 44.1 del Art. 44° de la Ley 30225 prevé: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, el numeral 44.2 del Art. 44° de la Ley 330225 prevé: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".

Que, el artículo 88.1. ha previsto: "La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultaría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas:

- Convocatoria.
- Registro de participantes
- Formulación de consultas y observaciones.
- Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
- Presentación de ofertas.
- Evaluación y calificación.**
- Otorgamiento de la buena pro.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

III...
Fóg. 1º 02
R.A. N° 328 - 2023 - AL-MPC

Que, el artículo 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones prevé: "La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71° al 76°; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra, se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80° al 84° (...)"

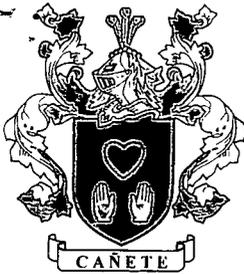
Que, el artículo 84.1 del reglamento ha previsto: "Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68°, de ser el caso".

Que, el artículo 64.5 del Reglamento ha previsto que: "Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato". Ello aunado a lo previsto por el Art. 136.1 que prevé: "Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar". Es así que se advierte que el otorgamiento de la buena pro se constituye en una obligación respecto del beneficiado para la suscripción del contrato.

Que, conforme se expone en la Carta N°01-2023-AS16-2023-MPC/CS, posterior a la publicación del otorgamiento de la buena pro en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE, se ha podido advertir un **error material al registrar la oferta económica del postor Consorcio TEXO**. Así donde dice S/.199,165.08 (ciento noventa y nueve mil ciento sesenta y cinco con 08/100 soles), lo correcto debió ser S/.221,294.53 (doscientos veintiún mil doscientos noventa y cuatro con 53/100 soles). Situación que ha sido verificada en el Seace 3.0 buscador público, donde efectivamente aparece consignado como monto ofertado y monto adjudicado la suma de **S/.199,165.08 soles**, con ello se ha vulnerado el procedimiento establecido en las normas precedentemente anotadas.

Que, el Art. 213.2. del TUO de la Ley N°27444 ha previsto: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratará de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, **la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa**. En consecuencia, esta Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que de la resolución que dé inicio al proceso de Nulidad se notifique al Consorcio TEXO integrado por las empresas: ZIGMA INGENIEROS SAC y CJEL ALTO RENDIMIENTO EN CONSULTORÍA Y EJECUTORIA DE INFRAESTRUCTURAS SAC, toda vez que la nulidad a emitirse va a dejar sin efecto un acto administrativo favorable como es la adjudicación de la buena pro, al consorcio antes anotado

Que, en este orden de ideas corresponde se dé inicio al proceso de Nulidad de Oficio del **Procedimiento de Selección de adjudicación simplificada N°16-2923-MPC/CS1**, para retrotraerlo hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas, cuyo objeto de convocatoria fue la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Urbanización San José María Escriba de Balaguer II Etapa del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete, Departamento de Lima, con CUI N°2563596" de conformidad a lo previsto en el Artículo 44° del TUO de la Ley 30225, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente, debiendo correr traslado del mismo por cinco días para que ejerza su defensa el Consorcio TEXO, integrado por las empresas: ZIGMA INGENIEROS SAC y CJEL ALTO RENDIMIENTO EN CONSULTORÍA Y EJECUTORIA DE INFRAESTRUCTURAS SAC y vencido el plazo se emita la Resolución que resuelve la Nulidad de oficio iniciada.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

III...
Pág. N° 03
R.A. N° 028-2023-AL-MPC

Que, mediante **Carta N°01-2023-AS16-2023-MPC/CS** de fecha 05 de octubre del 2023, el Presidente de la Comisión de Selección Ing. José Gonzales Samán, solicita la Nulidad de Procedimiento de Selección, por los fundamentos que en ella se detalla.

Que, con **Informe Legal N°575-2023-OGAJ-MPC** de fecha 11 de octubre, la Oficina General de Asesoría Jurídica, Opina: **4.1** Que, se dé inicio al proceso de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación simplificada (...) respecto a la Supervisión de la obra; "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Urbanización San Jose María Escriba de Balaguer II Etapa de Distrito de San Vicente (...). **4.2** Que, vencido el plazo del traslado conferido, con o sin su absolución, se emita la Resolución que resuelve la Nulidad de oficio iniciada. **4.3** Que, se remita copia certificada de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, ello a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 9° de la ley 30225; y deslindar responsabilidades de servidores y funcionarios intervinientes. **4.4** se emita el acto administrativo correspondiente.

Que, con **MEMORANDUM N°1921-2023/GM-MPC** de fecha 12 de octubre del 2023, la Gerencia Municipal informa a la Oficina General de Secretaría General, tener en cuenta lo indicado y se disponga Elevar todos los actuados con el fin de proceder a la Proyección del acto resolutivo correspondiente, en mérito al Art. 44.2 del T.U.O de la Ley N°30225;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y contando con los vistos de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y Oficina General de Asesoría Jurídica y con cargo a dar cuenta en la sesión de concejo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°16-2023-MPC/CSI, para retrotraerlo hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas, respecto de la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Urbanización San Jose María Escriba de Balaguer II Etapa del Distrito de San Vicente de Cañete — Provincia de Cañete- Departamento de Lima, con CUI N°2563596"; y correr traslado del mismo por cinco días para que ejerza su defensa, al Consorcio TEXO integrado por las empresas: ZIGMA INGENIEROS SAC Y CJAL ALTO RENDIMIENTO EN CONSULTORÍA Y EJECUTORIA DE INFRAESTRUCTURAS.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, ello a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 30225; y deslindar responsabilidades de servidores y funcionarios intervinientes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL, la notificación de la presente Resolución de Alcaldía; a la Comisión de Selección, la Gerencia Municipal, la Oficina de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, al Órgano de Control Institucional y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete y a quienes corresponda para sus fines, conforme a sus funciones y competencias.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística para su publicación en el Portal Web Institucional www.municañete.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

José Tomas Alcántara Malasquez
ALCALDE

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957

